

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4555/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300558822000082**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, respecto de diversas facturas de los gastos realizados con motivo de los festejos del día quince de septiembre.

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **042/TES/2022 y anexos**, emitido por la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de diciembre de diciembre de dos mil veintidós, fuera del plazo establecido para su comparecer al presente recurso, el sujeto obligado por oficio número **UT/181/12/2022** emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia ratificó la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de diversas facturas de los gastos realizados con motivo de los festejos del día quince de septiembre, tal como a continuación se describe:

...

En el marco de los derechos consagrados en los Artículos 1ª, 6º, 8º de la Constitución General de la República, el 6º de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 132, 135 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz; se solicita amablemente factura de los gastos realizados con motivo de los festejos del día 15 de septiembre, respecto a los arreglos del edificio municipal y de las calles aledañas a la cabecera. Factura del monto erogado para la compra de juegos artificiales. Contrato y factura del artista o grupo estelar que amenizó el evento. Monto y factura de los gastos para la realización de la comida o bebidas que se ofreció para los invitados y público asistente. Por último, nombre de la persona que acudió en representación del Sr. Gobernador del Estado. Para el caso de que la información sea remitida en la nube de dropbox, icloud, onedrive, mega requiero que los links sean transcritos en un documento de word para facilitar el acceso a ellos.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **042/TES/2022 y anexos**, emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se expone medularmente lo siguiente:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
Trabajando para todos...

ÁREA: Tesorería Municipal
OFICIO NÚMERO: 042/TES/2022.
ASUNTO: El que se indica

C. Joel Demeneghi López
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Veracruz
Presente

La que suscribe Tec. En Admón. y C. Rural Lorena Lara León, en mi carácter de TESORERA del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., por medio de la presente y con fundamento en el artículo 72 Fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y en el artículo 140 Fracción V, 145 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, en atención a su oficio UT/110/09/2022 de fecha 23 de septiembre del presente año, mismo que se me otorgó prórroga en el oficio UT/117/10/2022, entrego mediante fotocopias el contrato y factura del sonido, y 6 facturas de gastos por arreglos del edificio municipal y calles, esto referentes a la información requerida en el folio 300558822000082, así mismo se informa que no existe factura de juegos artificiales, ni de alimentos o bebidas ofrecidas a invitados y público asistente.

Sin otro asunto que tratar me despido de Usted, suscribiéndome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 13 de octubre del 2022.



Tec. En Admón. y Cont. Rural Lorena Lara León
Tesorera Municipal
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

c.c.p.- Archivo.

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
Trabajando para todos...

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte C. **MARÍA EUGENIA PAREDES CORIA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"; y de la otra parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, representado en este acto por la CC. **CARLOS GARCÍA MORENO** en su carácter de Presidente Municipal y **DANIELA DEMENEGHI LÓPEZ**, en su carácter de Sindica Única Municipal y Representante Legal del mismo, tal y como lo dispone el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a quien en lo sucesivo se le denominará el "PRESTATARIO"; contrato que sujetan al tenor de los siguientes:—

DECLARACIONES:

I.- Del "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- Declara el "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que ofrece el servicio de renta y alquiler de materiales y equipos para eventos.
- La C. **MARÍA EUGENIA PAREDES CORIA** manifiesta por sus generales ser mexicana por nacimiento, mayor de edad con capacidad para firmar el presente contrato, originaria y vecina de municipio de Veracruz, Ver., con giro comercial de prestador de servicios, con Registro Federal de Contribuyentes número: **PACE800914798**, inscrita bajo el régimen de: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, señalando como domicilio fiscal el ubicado en Calle Rio Suchiate, Núm. 336 de la Colonia Las Vegas INFONAVIT, del Municipio de Boca del Rio, Ver., C.P. 94297.
- Manifiesta que tiene su domicilio particular ubicado en J. Pawling Núm. 378 1 Figueroa y Papatlan Colonia 1 de Mayo de la Ciudad de Veracruz, Ver., C.P. 91757.
- Se identifica en este acto con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio Núm.: **4498029000262**, misma que se anexa al presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
Trabajando para todos...

III.- Del "PRESTATARIO":

- Que es un Ente Público, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece que el Ayuntamiento contará con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.
- Que la representación legal de H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, en este acto recae en la Sindica Única, la C. **Daniela Demeneghi López**, quien ostenta esta Personalidad Jurídica mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos Sindicatura Única, misma que fue expedida el día 30 de marzo del 2022 por el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Mejía, Ver., dependiente del Organismo Público Local Electoral; la cual se agrega en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., periodo del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2025.
- Manifiesta que requiere de la prestación de los servicios del "PRESTADORA DE SERVICIOS", para el servicio de la renta de estrado, escenario, audio e iluminación para la realización del evento del 15 de septiembre del presente año.
- Manifiesta que tiene su domicilio ubicado en la Calle Marco Antonio Muñoz Núm. 5 Col. Centro de la Cabecera Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver., con Registro Federal de Contribuyentes Núm.: **MTM950101721**.

III.- Ambas partes expresan que han decidido celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar los servicios audiovisuales que requiere el "PRESTATARIO" para las actividades que llevara a cabo como parte de los festejos del 15 de septiembre del año 2022.—
SEGUNDA.- El "PRESTATARIO" y el "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", acuerdan que el valor de la presente operación será por la cantidad de **\$42,155.00 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. por la cantidad de **\$6,744.80 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, haciendo un total por la cantidad de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
Trabajando para todos...

\$48,899.80 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de pago de honorarios del servicio señalado en la cláusula anterior del presente contrato, cantidad que será cubierta en su totalidad el día 20 de septiembre de 2022 mediante cheque nominativo a favor de la **MARÍA EUGENIA PAREDES CORIA**, cualquier cambio a lo anterior sin la aprobación de la parte contratada es motivo de cancelación del contrato, sin responsabilidad para la misma.

TERCERA.- El "PRESTATARIO", se compromete a señalar el lugar donde se realizará la instalación y proporcionar la facilidades que requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Si por circunstancias ajenas a cualquiera de las partes se retrasara la instalación se dará una tolerancia de una hora. A partir de ese momento "EL PRESTATARIO", pagara la cantidad de **\$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por cada hora de retraso, acordado aplicándose reciprocamente un descuento al pago prometido a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en caso de retrasos por causas imputables al mismo.

CUARTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se compromete a llegar 10 minutos antes de la hora acordada para iniciar con la instalación sin interrumpir las actividades del "PRESTATARIO".

QUINTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", cubrirá todos los gastos inertes al transporte, tales como: peajes, salarios del conductor, cuotas sindicales, combustibles, etc. Y también los derechos e impuestos que sean necesarios pagar con motivo del contrato.—**SEXTA.-** "EL PRESTATARIO", se compromete a hacer un buen uso de los materiales que le serán proporcionados y por cualquier otro deterioro causado, vandalismo, este se obliga a pagar los daños causados.—**SÉPTIMA.-** Queda prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o fumar a fin de evitar riesgo o posibles daños derivados de dicha conducta, en caso de no acatar lo anterior la parte afecta está facultada a dar aviso a la autoridad competente para que actué como sea procedente.

OCTAVA.- "EL PRESTATARIO", no será responsable que por su origen, calidad de la mercancía así como de cualquier cosa, objeto o pertenencia olvidados en la unidad.—**NOVENA.-** En caso de que "EL PRESTATARIO", requiera cambiar la fecha del servicio, deberá informar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con 5 días de anticipación, para la firma de un nuevo contrato según la disponibilidad de las partes dentro de los treinta días naturales siguientes.

DÉCIMA.- Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado en el presente contrato, las partes se someten para su cumplimiento a los Tribunales de la Ciudad de Huatusco, Ver., con renuncia expresa



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
Trabajando para todos...

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
OFICIO: SECRE/0108/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
Presente:

El que suscribe L.A.E. Edgar López Tejeda, Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en atención al oficio con número UT/111/09/2022 y fecha del 23 de Septiembre de 2022 que me hizo llegar y cumpliendo con la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30055882.2000082, le informo lo siguiente:

1.- con motivo de los festejos del día 15 de Septiembre, nombre de la persona que acudió en representación del Sr. Gobernador del Estado fue la C. Marijose Gómez Sánchez Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlacotepec de Mejía la cual fue asignada mediante el oficio No. 55G/000188/2022 de fecha 13 de Septiembre de 2022, para lo cual Anexo copia de dicho Oficio.

Sin otro asunto en particular, me despidió de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

L.A.E. EDGAR LÓPEZ TEJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. SECRETARÍA TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

C.p. Archivo



Oficio No. SSG/000188/2022
Xalapa, Ver., a 13 de Septiembre de 2022

C. MARIJOSE GÓMEZ SÁNCHEZ
Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlacoatepec de Mejía
P R E S E N T E

Respetable Oficial:

Por instrucciones del C. Gobernador del Estado, Ing. Cuatitlhuac García Jiménez, me permito informar a usted que ha sido designado(a) para asistir con la honrosa representación del Titular del Poder Ejecutivo a la ceremonia del "Brito de Independencia" y al desfile conmemorativo del Aniversario del Inicio de la Independencia de México, los días 15 y 16 de septiembre del presente año, en el municipio de Tlacoatepec de Mejía.

Asimismo, le solicito tenga a bien establecer comunicación con las autoridades del municipio que le fue asignado, a fin de precisar el lugar, hora y código de vestimenta de las referidas celebraciones.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO JUÁREZ GIL
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

C.C.P. - Ing. Cuatitlhuac García Jiménez - Gobernador del Estado de Veracruz - En estación a sustracciones - Presencia
C.C.P. - Ing. Eric Perdomo Cisneros Burgos - Secretario de Gobierno - Para su superior conocimiento - Presencia
C.C.P. - Activa
CAS/008

Av. Ejército #16 Zona Centro



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

Con fundamento en el artículo 155 de la ley 875 fracción X se interpone recurso de revisión, ya que la información no está completa pues no incluye facturas de los gastos de juegos artificiales, alimentos y bebidas ofrecido a invitados y público asistente; fracción XI pues en los motivos de su prórroga señala el área generadora que para atender la información solicitada genera una carga excesiva de trabajo por lo que rebasa completamente la capacidad para dar respuesta, cuando al observar que la parte de información proporcionada fue generada antes de los festejos del día 15 sólo una el día 17, es decir, tanto el contrato y facturas así como la designación de representante del Sr. Gobernador. También se observa que dicha prórroga fue aprobada por mayoría y no por unanimidad de sus integrantes, pero firman la quienes lo integran sin definir quien se opone.

...

Por otra parte, por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el recurso en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4555/2022/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	25/10/2022 10:17:34
IVAI-REV/4555/2022/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	25/10/2022 10:50:00
IVAI-REV/4555/2022/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	07/11/2022 12:58:49
IVAI-REV/4555/2022/II	<u>Ampliar Medio de Impugnación</u>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	23/11/2022 14:28:58

Registro 1-4 de 4 disponibles 10

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de entrega de facturas por concepto de fuegos artificiales, alimentos y bebidas ofrecidas a invitados y público asistente al evento señalado por el peticionario, así como la información relativa a la designación de quien representó al Gobernador en el evento en cuestión, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Lo peticionado, se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado a través del oficio número **042/TES/2022**, emitidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, señaló que, respecto de los gastos por concepto de fuegos artificiales y alimentos, no se localizo factura por esos conceptos, manifestaciones que se tienen realizadas bajo el principio de buena fe y, por ende, se tienen como válidas al no existir prueba en contrario, máxime que lo solicitado por el recurrente se encuentra sujeto a la realización de un hecho del cual no aporta elemento alguno que acredite que el sujeto obligado haya realizado dicha erogación, de lo que se colige que, contrario a lo

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

que aduce el recurrente en su agravio, no se acredita vulneración alguna a su derecho de acceso a la información respecto de dicho punto de su olicitud.

Por lo tanto, en el caso del presente cuestionamiento se advierte que basta con la respuesta de la Tesorería Municipal para expresar que no cuentan con información peticionada en el presente asunto, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

...

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

En ese sentido, Órgano garante, considera que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud en estudio, se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

Ahora bien, por lo que respecta a lo que aduce el recurrente en su agravio, relativo a la información respecto de la designación de quien fungió como representante del Gobernador en el evento señalado en la solicitud en estudio, de las constancias que obran en autos se advierte que, en su respuesta primigenia el sujeto obligado aportó el oficio número **SECRE/0108/2022** emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual señaló que en términos del oficio número **SSG/000188/2022** a través del cual el Titular

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la Subsecretaría de Gobierno del Estado, la funcionaria pública Marijose Gómez Sánchez, Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlacotepec de Mejía, fue designada para asistir en representación del Gobernador a la ceremonia del “Grito de Independencia y al desfile conmemorativo del inicio de la Independencia de México, los días quince y dieciséis de septiembre del año en curso en el Municipio en cuestión, tal como se puede observar del oficio primeramente referido y que, a continuación se reproduce:

1.- con motivo de los festejos del día 15 de Septiembre, nombre de la persona que acudió en representación del Sr. Gobernador del Estado fue la C. Marijose Gómez Sánchez Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlacotepec de Mejia la cual fue asignada mediante el oficio No. SSG/000188/2022 de fecha 13 de Septiembre de 2022, para lo cual Anexo copia de dicho Oficio.

En razón de lo anteriormente expuesto, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, el sujeto obligado sí atendió su solicitud de señalar el nombre de la funcionaria pública que asistió en representación del Gobernador a los eventos celebrados en la jurisdicción del Municipio de Tlacotepec de Mejía, con motivo del día de la Independencia, adjuntando a su respuesta el oficio de comisión por el cual fue designada dicha persona, de lo que se colige que, contrario al agravio que esgrime el recurrente, sí le fue colmado su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las



unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado acaecida en comparecencia al presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos